

LEX  
PROCURAE

**Expediente P-5542**

Cliente... : [REDACTED]  
Contrario :  
Asunto... : CONCURSO ABREVIADO (CNA) 660/20  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 77 MADRID

**Resumen**

**Resolución**

**14.07.2021**

**LEXNET  
AUTO 1.7.21  
DECLARANDO CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL POR  
INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA.**

---

Saludos Cordiales



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 77 DE MADRID**

Calle Rosario Pino 5 , Planta 7 - 28020

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

47006160

NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Concurso Abreviado 660/2020**

Materia: Contratos en general

**Concurzado: D./Dña.** [REDACTED]

**PROCURADOR D./Dña.** [REDACTED]

**AUTO**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña.** [REDACTED]

[REDACTED]

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 01 de julio de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** DOÑA [REDACTED] Procuradora de los tribunales, actuando en nombre y representación de DON [REDACTED] se presentó solicitud de concurso, interesando la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-**MARCO LEGAL. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI. El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2º del Capítulo II del Título XI del Libro I del TRLC. El artículo 487 establece el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos: 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso. 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme. Por su parte el artículo 488 establece un



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: [REDACTED]







presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios. El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

**SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI** Se contempla en el artículo 491 TRLC, indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida. Se ha presentado plan de pagos

### **TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a cuya buena fe ha quedado acreditada, pues: 1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario. 2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable. 3.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable. 4.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos. 5.- Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.

a) Cuotas arrendamiento por importe de 4.773,75 euros. A pagar en 60 cuotas mensuales un importe de 10 euros.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 660/2020 referente al deudor DON [REDACTED] por insuficiencia de la masa activa para la





satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes.

3.- Se aprueba el plan de pagos presentado que consta en el fundamento de derecho tercero y se admite EXONERACIÓN DEFINITIVA DEL PASIVO INSATISFECHO, extendiéndose dicha exoneración a los siguientes créditos: BANCO CETELEM SAU 11.902,09 €

BANKINTER 9.858.00 €  
CAIXABANK, B.A. 600€  
COFIDIS S.A. SUCURSAL 2.000,00 €  
EVOFINANCE 1.914.00 €  
ING DIRECT. 28.179,92 €  
WIZINK BANK SA 10.588.00 €

4.- Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC). Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC  
Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso firmado electrónicamente por [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED]





**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 14/07/2021 16:12

**Mensaje**

<b>IdLexNet</b>	202110425377728
<b>Asunto</b>	Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso (F.Resolucion 01/07/2021)
<b>Remitente</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 77 de Madrid, Madrid [2807942077]
<b>Órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
<b>Tipo de órgano</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [2807900006]
<b>Oficina de registro</b>	[728]
<b>Destinatarios</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	13/07/2021 16:47:07
<b>Documentos</b>	(Principal)
<b>Hash del Documento:</b>	[REDACTED]
<b>Procedimiento destino</b>	Auto reconociendo con carácter definitivo la exone N° 0000660/2020
<b>Detalle de acontecimiento</b>	Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso (F.Resolucion 01/07/2021)
<b>NIG</b>	[REDACTED]

**Historia del mensaje**

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/07/2021 16:11:58	[728]-Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona	LO RECOGE	
14/07/2021 07:49:41	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	[728]-Ilustre Colegio de Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.